

ANEXO A

Solicitud de reconocimiento de derechos de tercero ampliados

Decisión del Grupo Especial

7 de mayo de 2003

1. El 31 de marzo de 2003, 11 terceros en el presente asunto (Bolivia, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela, en adelante denominados de forma colectiva "los Solicitantes") pidieron que el Grupo Especial les reconociera derechos de tercero ampliados. Concretamente, los Solicitantes pidieron autorización para: asistir a todas las reuniones del Grupo Especial; exponer sus opiniones en tales reuniones; recibir copias de todas las comunicaciones que se presenten al Grupo Especial; presentar comunicaciones al Grupo Especial en su segunda reunión; y examinar el proyecto de resumen de los argumentos en la parte expositiva del informe del Grupo Especial. Para respaldar su solicitud, los Solicitantes adujeron que su interés sustancial reviste especial importancia en el presente asunto dado que la medida en cuestión determina las condiciones de acceso de sus exportaciones al mercado europeo en calidad de beneficiarios del esquema de preferencias arancelarias establecido por las Comunidades Europeas ("CE").

2. El 8 de abril de 2003, el Grupo Especial invitó a las partes y a los siete terceros que no son los Solicitantes a que, hasta el 17 de abril de 2003, formularan observaciones sobre la solicitud de reconocimiento de derechos de tercero ampliados presentada por los Solicitantes. La India y las CE y seis terceros -el Brasil, Cuba, los Estados Unidos, Mauricio, el Pakistán y el Paraguay- presentaron sus respectivas observaciones antes del término del plazo, el 17 de abril. No se recibieron observaciones de Sri Lanka.

3. En su solicitud, los Solicitantes trazan un paralelo entre el interés que tienen en el presente asunto y el interés que los países en desarrollo beneficiarios de África, el Caribe y el Pacífico ("ACP") tenían en la diferencia de la OMC *CE - Banano III (WT/DS27)*. Los Solicitantes alegan que en su carácter de beneficiarios de GSP, presentan un caso similar al de los países en desarrollo beneficiarios de ACP en el asunto *CE - Banano III (WT/DS27)*. Los Solicitantes alegan que su caso es similar al de los países en desarrollo beneficiarios de ACP en el asunto *CE - Banano III (WT/DS27)*.

la OMC, las CE indican que no objetarían que el Grupo Especial otorgara derechos ampliados también a los terceros que no son beneficiarios del Régimen Droga. Las CE no expresan ninguna opinión con respecto a cuatro terceros a saber, Cuba, Mauricio, Sri Lanka y Venezuela.

6. En sus observaciones, el Pakistán afirma que, en calidad de tercero que tiene preocupaciones de carácter sistémico y comercial, se "une" a los Solicitantes en la solicitud de reconocimiento de derechos de tercero ampliados. El Brasil, Cuba, los Estados Unidos, Mauricio y el Paraguay, también terceros, señalan que si bien no adoptan ninguna posición sobre si se justifican o no en el presente asunto los derechos de tercero adicionales, todos ellos solicitan que, en caso de que el Grupo Especial decida otorgar los derechos ampliados, los otorgue a todos los terceros.

7. Habiendo examinado cuidadosamente los argumentos de las partes y los terceros en el presente asunto, el Grupo Especial considera que:

- a) Existen considerables similitudes entre el presente asunto y el asunto *CE - Banano III (WT/DS27)* en cuanto a la repercusión económica que los programas de preferencias tienen para los países en desarrollo que participan en calidad de terceros. Tanto los terceros que son beneficiarios de conformidad con el Régimen Droga de las CE como los terceros que están excluidos tienen un interés económico considerable en el asunto sometido a este Grupo Especial.
- b) El resultado del presente asunto podría tener un efecto significativo de política comercial en los Estados Unidos en cuanto país que otorga preferencias.
- c) Como una cuestión de debido proceso, corresponde otorgar los mismos derechos procesales a todos los terceros en la presente diferencia.
- d) Al otorgar cualquier derecho adicional a los terceros, es importante evitar que se confunda indebidamente la diferencia hecha en el ESD entre las partes y los terceros.

8. Por consiguiente, el Grupo Especial *decide* que, además de los derechos ya previstos en el ESD y en los Procedimientos de Trabajo adoptados para este Grupo Especial, se otorguen a *todos* los terceros en el presente asunto los siguientes derechos adicionales:

- ? asistir como observadores a la primera reunión sustantiva con las partes;
- ? recibir las segundas comunicaciones de las partes;
- ? asistir como observadores a la segunda reunión sustantiva con las partes;
- ? formular una breve declaración durante la segunda reunión sustantiva con las partes;
- ? examinar el resumen de sus respectivos argumentos en el proyecto de la parte expositiva del informe del Grupo Especial.

9. El Grupo Especial desea dejar en claro que no espera que los terceros presenten material escrito adicional aparte de las respuestas a las preguntas que les pueda formular el Grupo Especial.

Julio Lacarte-Muró
Marsha A. Echols
Akio Shimizu